

Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo – CSCE

EXPTE. ARBITRAL .../20....

DEMANDANTE: Cooperativa

DEMANDADO: Padre y Madre.

LAUDO

En Bilbao, a de de

Vistas y examinadas por el árbitro Don, Abogado en ejercicio del Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Bizkaia, con domicilio profesional en (.....), calle, la totalidad de las cuestiones sometidas al mismo por las partes: de una, **“SOCIEDAD COOPERATIVA”** con CIF, con domicilio a efecto de notificaciones en,, representado por el Presidente del Consejo Rector,, actuando en nombre y representación de la compañía, que acredita mediante Certificación de ... de de expedida por el Responsable de Asesoría Jurídica D. del Registro de Cooperativas de Euskadi y posteriormente, por el letrado del Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Bizkaia, D., según se acredita mediante escritura pública de poder general para pleitos otorgado ante el Notario de, Dña., en fecha .. dede, número de su protocolo; y de otra, **PADRE y MADRE**, con domicilio a efecto de notificaciones en calle y con DNI que no constan en el procedimiento.

Y atendiendo a los siguientes antecedentes y motivos:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha ... de de fue recibido en el Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo/SVAC, solicitud de arbitraje, presentada el ... ante el Registro Auxiliar del Departamento de Justicia, Economía y Administración Pública del Gobierno Vasco, formulada por **COOPERATIVA** contra **PADRE y MADRE**.

SEGUNDO.- SVAC comunicó a las partes interesadas el ... su Resolución de de de 2013, por la que se **RESUELVE**:

*“Primero: Aceptar la tramitación del arbitraje presentado en el Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo / SVAC (Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi) por, en nombre y representación, como Presidente del consejo Rector, de “**COOPERATIVA**”, domiciliada en Algorta-Getxo (calle Arene-Axpi 15) y provista de CIF, frente a los señores **PADRE y MADRE**, (padres de la alumna Hija), con domicilio a efectos de notificaciones en (c/)”*

Segundo: El arbitraje se tramitará de conformidad con el procedimiento abreviado establecido en el Capítulo IV del Título III del Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas; y será resuelto en derecho.

Tercero: Designar al señor D., abogado en ejercicio del Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Bizkaia (domiciliado a estos efectos en,) como árbitro para el referido arbitraje en derecho. El árbitro procederá, en su caso, a solicitar la ratificación y, en su caso, ampliación de la demanda en los términos del artículo 59 del Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas.”

TERCERO.- El árbitro aceptó el nombramiento, recibido el .. de de el día ... dede, notificándolo el mismo día ...dede

CUARTO.- Que el ... de de este árbitro acordó requerir a la **COOPERATIVA** a fin de que formulara solicitud de arbitraje, con cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 59 del Reglamento del SVAC, otorgándole un plazo de siete días desde la recepción de la misma, así como a las partes el lugar de desarrollo de las actuaciones arbitrales (.....), calle). Igualmente se les requirió aportasen, si les era posible, una cuenta de email y/o un número de fax en que se les pudiera notificar, a fin de agilizar las notificaciones en el procedimiento.

QUINTO. Se recibió escrito de la **COOPERATIVA** de fecha ... de de 2013, por el que formulaba demanda de arbitraje y proponía prueba.

En la misma, se fijaba la **pretensión del arbitraje**:

*“(...) contra el Padre y Madre, cuyo objeto es la reclamación de la cantidad de EUROS CON CÉNTIMOS (..... €), y en su día, previos los trámites legales oportunos y el recibimiento a prueba, se dicte laudo por el que se estimen las pretensiones formuladas por esta parte, **condenando a los demandados al pago de la cantidad deEUROS (..... €), con imposición de costas a los socios usuarios demandados.**”*

Así mismo, las **alegaciones** de esta parte, que aquí se resumen, fueron las siguientes:

- Que los demandados, conforme a lo dispuesto en el artículo 7. Uno de los Estatutos Sociales, son socios usuarios de la Sociedad Cooperativa de-, dado que su hija era escolarizada en la misma.
- Que los Estatutos sociales de esta establecen en su artículo 51 que cualquier cuestión que surja entre estos y la Cooperativa debe ser resuelta mediante el arbitraje del CSCE.
- Que como tales socios usuarios de la Cooperativa de Enseñanza, tienen domiciliados, una serie de gastos derivados de la escolarización de su hija.
- Que desde el año hasta la actualidad se han devuelto sistemáticamente por los demandados, los recibos por conceptos educativos y cooperativos. La suma de tales conceptos asciende al importe de €.
- Que se ha intentado en repetidas ocasiones, verbalmente y por escrito, requerir a los demandados para que procediesen a al pago de dichas cantidades, pero no se ha obtenido respuesta por su parte.

- Que los demandantes han recurrido en otra ocasión al Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi para el cobro de las cantidades adeudadas por los demandados. Así fue resuelto el expediente Arbitral por el árbitro entonces designado D.

Para acreditar las alegaciones expuestas, se acompañaron los siguientes documentos: Estatutos Sociales de “Cooperativa”, recibos emitidos en el transcurso de los meses de dea del y burofax requiriendo el pago de fecha de de; y, posteriormente se aportó, copia del Libro de Registro de Socios y copia de la base de datos de la Cooperativa.

Y se propuso prueba testifical de D.....

SEXTO.- El .. de de, se acordó dar traslado, efectuado el de la demanda arbitral y de la documentación adjuntada a las partes demandadas; señalándose como fecha de la Vista y práctica de la prueba el .. de (art. 62 Reglamento del SVAC) y advirtiéndose que en la vista, las partes expondrían, por su orden, lo que pretendan y convenga a su derecho, procediéndose a continuación a la práctica de las pruebas que, considerándose oportunas por el árbitro, estimen pertinentes y presenten, uniéndose al expediente los documentos y que una vez practicadas las pruebas, el árbitro concedería la palabra a cada una de las partes para que, de manera verbal y concisa, expongan sus conclusiones.

Respecto a la prueba propuesta por **COOPERATIVA**, se tuvo por presentada la documental y se admitió el interrogatorio solicitado, requiriéndole a que se ocupase de su asistencia (art. 62.1 Reglamento del SVAC).

Igualmente, se comunicó al **Padre y Madre** que disponían de un plazo improrrogable de 7 días naturales siguientes a la recepción de la presente citación, para que señalaran las personas que hubieran de ser citadas por el árbitro a la Vista, al objeto de que declaren en calidad de parte o testigo o se incorporasen al expediente. A tal fin, se indicó que debían

facilitar al árbitro todos los datos y circunstancias precisas para llevar a cabo la citación y requerimiento (art. 62 1 Reglamento del SVAC). Igualmente, se les comunicó que podían reconvenir mediante escrito por el que formularan contra el demandante otras pretensiones, siempre que existiera conexión entre estas y las que fueran objeto de la demanda principal, mediante escrito remitido al árbitro dentro del plazo de 15 días desde la recepción de la citación y, en todo caso, 10 días antes de la fecha prevista para la Vista, no teniéndose por presentado en otro caso.

También se recordó el lugar en el que se desarrollarían las actuaciones arbitrales y al que deberían enviarse cualquier escrito, el domicilio profesional del árbitro (art. 20.1 del Reglamento del SVAC).

Por último, se tuvo por comunicado por **COOPERATIVA DE** número de email, teléfono y fax de comunicaciones y se reiteró al **Padre y Madre** que comunicasen, si les era posible, una cuenta de email y/o número de teléfono y fax en el que se les pueda notificar a fin de agilizar las posibles notificaciones en el procedimiento.

SEPTIMO.- El .. de de se intentó la celebración de la Vista.

Asistió la parte demandante, esto es, la Cooperativa representada por su letrado. Por la parte demandada, no asisten el Padre y la Madre, habiendo sido citados mediante carta con acuse de recibo, no constando la recepción de la misma

A la vista de que no consta el acuse de recibo de la notificación de la demanda arbitral, prueba y citación para el acto de la vista de la parte demandada, el árbitro acuerda suspender la vista, realizar nueva citación con nuevo envío de la documentación remitida anteriormente , señalándose como nueva fecha para la vista y práctica de la prueba el día ...de ..de 2013 a las horas (art. 62 Reglamento del SVAC).

OCTAVO: El .. de de ... se celebró la Vista.

Asistió la parte demandante, esto es, la Cooperativa representada por su letrado. Por la parte demandada, no asisten el Padre y Madre, ni justifican su ausencia, pese haber sido citados mediante carta certificada con acuse de recibo (recibido por el Padre, DNIX, el .. dede ...).

La sesión fue grabada en audio con el consentimiento de la parte presente.

Así mismo, la **COOPERATIVA** procede a subsanar los apellidos de la parte demandada, quedando identificadas las partes demandadas de la siguiente manera: **Padre y Madre.**

Se practicó el interrogatorio del testigo admitido, una vez acreditada la identidad.

Una vez practicadas las pruebas, se cedió la palabra a la parte demandante para que formulase sus conclusiones. En la misma, la parte actora reiteró las contenidas en sus escritos y añadió como fundamentación jurídica que las obligaciones de la patria potestad (alimentarlos y educarlos, entre otras) corresponden a los padres, en virtud de lo establecido en el Código Civil.

NOVENO: Se han cumplido las formalidades exigidas por el Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas y, especialmente, los principios de audiencia, contradicción e igualdad procesal entre las partes.

MOTIVOS

PRIMERO.- Las pretensiones, recogidas en el escrito de demanda, se han fijado de la siguiente manera:

“CONTRA EL PADRE Y LA MADRE, CUYO OBJETO ES LA RECLAMACIÓN DE (.....-€), Y EN SU DÍA, PREVIOS LOS TRÁMITES LEGALES OPORTUNOS Y EL RECIBIMIENTO A PRUEBA, SE DICTE LAUDO POR EL QUE SE ESTIMEN LAS PRETENSIONES FORMULADAS POR ESTA PARTE, CONDENANDO A LOS DEMANDADOS AL PAGO DE LA CANTIDAD DE (.....€), CON IMPOSICIÓN DE COSTAS A LOS SOCIOS USUARIOS DEMANDADOS.”

Esto es, en la demanda arbitral se demanda a ambos padres por su condición de socios usuarios de la cooperativa; por lo que debe examinarse la existencia de sometimiento arbitral válido y posteriormente si se ha acreditado la deuda.

SEGUNDO.- Empezando el análisis por la validez de la cláusula arbitral y su alcance:

A la vista del artículo 51 de los Estatutos Sociales, nos encontramos ante una cláusula de sometimiento estatutario:

Artículo 51: Arbitraje.

Las cuestiones litigiosas que se susciten entre la Cooperativa y sus socios; o entre los socios de la Cooperativa; o entre cooperativas, serán sometidas obligatoriamente, una vez agotada la conciliación, al arbitraje del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi siempre que este órgano fueses conocedor de dichas cuestiones por razón de competencia.

Por ello, la cláusula será válida respecto de aquellos que sean socios de la cooperativa y dentro del ámbito de la misma, no alcanzando a terceros no socios.

La parte actora, manifiesta en su demanda y en el propio suplico que ambos padres son socios usuarios pero luego, en la prueba practicada, señala como Socio Usuario a la familia (testifical y documental aportada). En ausencia de los demandados y de admisión de tales extremos, es preciso examinar si se ha acreditado mínimamente en el procedimiento que los demandados eran socios y por ello existía sometimiento o no.

En el Libro de Registro de Socios quien consta como Socio número 903 es la familia y, en la base de datos aparece, de nuevo, la familia. No consta documento alguno suscrito por ninguno de los padres, ni solicitud de admisión, ni asistencia a Asambleas, ni otros. Los recibos devueltos aportados están domiciliados en una cuenta cuyo titular es la hija.

Si analizamos el **marco legal** de los socios de las cooperativas de enseñanza nos encontramos con que la regulación de los socios está prevista con carácter general en los artículos 19 y siguientes de la Ley de Cooperativas de Euskadi (en adelante, LCE):

“Artículo 19. Personas que pueden ser socios.

*1. Pueden ser socios de las cooperativas de primer grado tanto las **personas físicas como las jurídicas**, públicas o privadas, con las salvedades establecidas en el título II de la presente ley.”*

“Artículo 20. Admisión.

3. La solicitud de admisión se formulará por escrito a los administradores, que resolverán en un plazo no superior a sesenta días a contar desde la recepción de aquélla, debiendo ser motivada la decisión desfavorable a la admisión. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa se entenderá aprobada la admisión.”

Asimismo, establece el artículo 106 de la Ley Cooperativas de Euskadi regulando las cooperativas de enseñanza:

“1. Son cooperativas de enseñanza las que desarrollan actividades docentes en sus distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades, en cualesquiera ramas del saber o de la formación. Podrán realizar también actividades extraescolares y conexas, así como prestar servicios escolares complementarios y cuantos faciliten las actividades docentes.

*2. Cuando asocien a los **padres** de los alumnos, a representantes legales de éstos o a los propios alumnos, les serán de aplicación las normas de la presente ley sobre cooperativas de consumo. Los profesores y restante personal del centro podrán incorporarse, bien como socios de trabajo, bien como socios colaboradores; esta última posición podrán asumirla, entre otros interesados, los ex-alumnos.”*

Los Estatutos Sociales (aportados por la actora como documento 1) regulan la materia en sus artículos 7, 8, 9 y 10, siendo especialmente relevante el 7.

“Artículo 7. Personas que pueden ser socios:

Uno.- Socios Usuarios.

- a) Los **padres**, representantes o tutores, que cuenten hijos o tutelados en esta cooperativa.*
- b) Los propios alumnos mayores de edad, en los cursos y circunstancias que la cooperativa determine.”*

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la LCE y artículo 7 de los Estatutos Sociales, pueden ser socios de las cooperativas de primer grado, tanto, las personas físicas como las jurídicas. Concretamente, los padres que cuenten con hijos en la Cooperativa, podrán ser Socios Usuarios de la misma. Pues bien, es obvio, que un matrimonio o una familia no es una persona física y carece de personalidad jurídica, sólo cabiendo que los padres, sea uno o ambos, sean socios de la cooperativa.

Como hemos ya señalado, en el caso que nos ocupa, no existe en la documental aportada datos para poder establecer quien o quienes son socios. En la demanda arbitral se pide la condena de ambos como socios usuarios, los recibos están a nombre de la hija, el libro registro y la base de datos a nombre de la familia y el testigo se refiere a la familia como socio.

La parte actora tiene obligación de identificar contra quien dirige su solicitud de arbitraje con total claridad, estableciendo con idéntica claridad quien es socio de la misma. En este caso, existen contradicciones que no pueden resolverse con la prueba practicada, sin que conforme a la Ley, ni a los propios Estatutos, pueda otorgarse el carácter de socio a la familia en conjunto, al no ser esta ni persona física, ni jurídica.

Sin acreditarse que el/los demandado/s es/son socio/s, no puede entenderse como suficiente, de cara a establecer la competencia arbitral, la clausula estatutaria alegada (que sólo vincula a socios) y, no habiéndose alegado ningún otro tipo de sometimiento, debe este árbitro declararse incompetente para conocer el litigio.

En consecuencia, y en concordancia con los motivos expuestos, dicta la siguiente:

RESOLUCION

Que se declara **INCOMPETENTE**, por falta de sumisión arbitral válida en derecho, para conocer de la reclamación realizada por **SOCIEDAD contra el PADRE y la MADRE**, al no haberse acreditado su condición de socio/s, ni la existencia de otra forma de sometimiento arbitral.

En cuanto a las **costas**, no existiendo mala fe o temeridad en ninguna de las partes, no se realiza pronunciamiento sobre las mismas.

Este laudo se notificará a las partes a través de la Secretaría del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, mediante entrega a cada una de ellas de un ejemplar firmado, de conformidad con el Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las Cooperativas Vascas.

Así, por el Laudo, definitiva e irrevocablemente arbitrando, lo pronuncio, mando y firmo, extendiéndolo, por triplicado, sobre 24 folios timbrados de la Diputación Foral de Bizkaia, siendo para los **archivos del Servicio** el ejemplar compuesto por las letras y números N.....A a N.....A, para **SOCIEDAD** N.....A a N.....A, para el **. Padre** N.....A a N.....A y para la **Madre** N.....A a N.....A.

Fdo. D.

Árbitro de SVAC

Copia para.....